

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Valencia y el Juez de primera instancia de Sueca, de los cuales resulta:

Que el Procurador D. Vicente Chaqués, en nombre de D. Juan Ribes, que á su vez representaba como Síndico al Ayuntamiento de Almusafes, promovió ante dicho Juzgado interdicte de recobrar la posesión del cajero de una eoequia, y el Juzgado declaró no haber lugar al interdicte intentado por el Ayuntamiento, condenándole en las costas:

Que en 1.º de Marzo de 1902 se notificó esta sentencia al Procurador Chaqués, el cual en 6 del mismo mes presentó escrito al Juzgado en solicitud de que se requiriese al Síndico del Ayuntamiento de Almusafes para que, dentro de un plazo prudencial que señalase el Juzgado, proveyese de fondos al reclamante, en cantidad de 3.000 pesetas, para atender á los honorarios, gastos y costas causadas en dicho juicio, bajo apercibimiento de apremio:

Que el Juzgado dictó providencia accediendo á lo pedido por el Procurador Chaqués, y disponiendo en consecuencia que se requiriese al expresado Síndico, bajo apercibimiento de apremio, para que en término de cinco días proveyese al Procurador reclamante de los fondos necesarios, en cantidad de 3.000 pesetas, para atender al pago de las costas.

Que expedido despacho al Juzgado municipal de Almusafes para que hiciese el requerimiento, se practicó éste, y contestó el Síndico que nada sabía de la notificación que se le hacía, debiendo significar que el Ayuntamiento que se poseía en 1.º de Enero próximo pasado, del que fué nombrado Regidor Síndico, nada le había indicado hasta la fecha

acerca del asunto, por carecer de antecedentes en Secretaría:

Que en el Juzgado se practicaron diligencias para la tasación de las costas causadas en el interdicte, y que pasados los cinco días concedidos al Síndico para abonar las 3.000 pesetas que el Procurador Chaqués conceptuaba necesarias para atender á las expresadas costas, acudió dicho Procurador con otro escrito al Juzgado, pidiendo ordenase el apremio contra el Ayuntamiento:

Que el Juez dictó auto disponiendo que se despachase mandamiento de ejecución en forma, y por la mencionada cantidad de 3.000 pesetas, contra el Ayuntamiento, y al efecto se requiriese al Síndico para que en el acto pagase dicha suma, y no haciéndolo, se procediese al embargo de bienes ó arbitrios del Municipio:

Que, en efecto, se requirió de nuevo al Síndico, y habiendo manifestado que no tenía cantidad alguna del Municipio para satisfacer las responsabilidades que se le exigían, se procedió al embargo de las cantidades que durante el resto del año, á partir del 1.º de Abril, había de percibir el Ayuntamiento por el arriendo de los arbitrios de pesas y medidas y de pastos, y por la recaudación del impuesto de Consumos, con deducción en unos y otros de la parte correspondiente al Tesoro, comunicándose el nombramiento de Depositario de las cantidades embargadas á los arrendatarios de los expresados arbitrios de pesas y medidas y de pastos, para que le reconociesen como tal é hiciesen á él los pagos:

Que cuando fué requerido el Síndico para que pagase las 3.000 pesetas en el término de cinco días, bajo apercibimiento de apremio, acudió el Alcalde de Almusafes al Gobernador de Valencia en súplica de que requiriese de inhibición al Juzgado por ser incompetente para decretar el apremio:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que, con arreglo al art. 16 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, aplicable á la Hacienda municipal por expresarlo así el art. 132 de la ley de 2 de Octubre de

1877, es de la exclusiva competencia de la Administración el cumplimiento de las ejecutorias judiciales de reconocimiento de derechos contra la Hacienda y á favor de los particulares; en que, según dispone el art. 143 de la ley Municipal vigente, las deudas de los pueblos que no estuviesen aseguradas con prenda ó hipoteca no serán exigidas á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio, sino en la forma que indica el párrafo segundo del mismo artículo, la cual es puramente administrativa; y en que, con arreglo á dichos preceptos y á lo declarado repetidamente por la Superioridad, una vez fijado el importe de las costas, terminó la jurisdicción del Poder judicial y debió atenderse el Juez de Sueca á lo dispuesto por el art. 143 de la ley de 2 de Octubre de 1877, por lo cual es indudable la incompetencia con que el Juzgado ha procedido practicando actuaciones que adolecen de vicios de nulidad; citaba también el Gobernador el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, estimando concurrían en el caso las circunstancias exigidas por el mismo para poder requerir de inhibición á los Jueces y Tribunales:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto, en que sostuvo su jurisdicción, alegando que, según el art. 3.º, núm. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios fenecidos por sentencia firme, y el interdicte de que se trata se halla en dicho estado; y que al ser condenado un pueblo al pago de cantidad, el Ayuntamiento, en el término de diez días, después de ejecutoriada la sentencia, procederá á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro de modo que puedan consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos, lo cual no ha cumplido la Corporación de Almusafes, puesto que, notificada de su deuda, resistió pasivamente el pago de la misma, á pesar de tener sobre así una sentencia que no recurrió, y por consiguiente, es ejecutoria; citaba el Juez el art. 143 de la ley Municipal y demás concordantes al caso de que se trataba:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 143 de la ley Municipal, que dice: «Las deudas de los pueblos que no estuviesen aseguradas con prenda ó hipoteca, no serán exigidas á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio. Cuando algún pueblo fuese condenado al pago de una cantidad, el Ayuntamiento, en el término de diez días, procederá á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro de modo que puedan consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y rédito estipulados»:

Visto el art. 144 de la misma ley, según el cual: «Si los recursos de que puede disponer el pueblo no fuesen suficientes á cubrir sus deudas, ó no creyese el Ayuntamiento posible recargar las cuotas impuestas á los vecinos, y los acreedores no se conformasen con los medios que se les ofrezcan para solventar sus deudas, se remitirá el expediente á la Diputación provincial, á fin de que oyendo á los interesados disponga lo conveniente para que tengan efecto los pagos, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales y Juzgados ordinarios para resolver acerca de la legitimidad y prelación de los créditos»:

Visto el párrafo primero del art. 132 de la citada ley, que hace aplicables á la Hacienda municipal las disposiciones de la ley de Contabilidad general del Estado, en cuanto no se opongan á los preceptos de la misma ley Municipal:

Visto el art. 16 de la ley de Contabilidad, que dispone que ningún Tribunal podrá despachar mandamiento de embargo ni dictar providencia de embargo contra las rentas ó caudales del Estado: los que fueren competentes para conocer sobre reclamación de créditos á cargo de la Hacienda pública y en favor de particulares, dictarán sus fallos declaratorios del derecho de las partes, y podrán mandar que se cumplan cuando hubieren causado ejecutoria; pero este cumpli-

miento tocará exclusivamente á los agentes de la Administración, quienes, con autorización del Gobierno, acordarán y verificarán el pago dentro de los límites que señalan las leyes de Presupuestos y las reglas establecidas para el de las obligaciones del Estado:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de jurisdicción se ha suscitado con motivo de haberse conmicado con el procedimiento de apremio al Síndico del Ayuntamiento de Almusafes si en el termino de cinco días no entregaba cierta cantidad para atender al pago de las costas de un litigio en que había sido condenado dicho Ayuntamiento:

2.º Que al recibirse el oficio de requerimiento en el Juzgado, no sólo se había hecho dicho requerimiento al Síndico, sino que se habían ya embargado los arbitrios de pesas y medidas y de pastos y la recaudación del impuesto de Consumos correspondientes á dicho Municipio, por lo que, aunque se estimase dudoso si los hechos en que el Gobernador se fundaba para considerar incoado el procedimiento de apremio era bastante para que en realidad lo estuviese, no podría dudarse que los practicados por la jurisdicción ordinaria cuando fué requerida, revestían ya tal carácter:

3.º Que esto supuesto, estando prohibido por la ley Municipal que se exijan á los pueblos por el procedimiento de apremio deudas que no estén aseguradas con prenda ó hipoteca, y determinado por la misma ley la forma en que han de hacerse efectivas las deudas que no se hallen garantidas de esa suerte, corresponde entender á la Administración en el modo en que los pueblos hayan de satisfacerlas, puesto que la formación de pre-supuestos municipales, sean ordinarios ó extraordinarios, designación de los recursos con que han de cubrirse, época en que han de tener efecto y cuanto á los mismos concierne, son cuestiones puramente administrativas que á los funcionarios de este orden corresponde resolver:

4.º Que aun cuando el carácter administrativo del procedimiento para hacer efectivas las deudas de un pueblo, no aseguradas con prenda ó hipoteca, y por tanto, las costas de un pleito, no se dedujere claramente de los artículos 143 y 144 de la ley Municipal, había que deducirlo del art 16 de la ley de Contabilidad, que es aplicable á la Hacienda municipal, y compete á los agentes de la Administración el cumplimiento de las ejecutorias en que fuese condenada la Hacienda por créditos á favor de particulares, prohibiendo terminantemente que los Tribunales embarguen las rentas ó caudales del Estado; y

5.º Que no tratán lose en esta competencia de la cuantía ni legitimidad de las costas exigidas al Ayuntamiento de Almusafes, sino del hecho de haber pretendido el Juzgado hacerlas efectivas por la vía de apremio, es vista la procedencia del requerimiento, sin que á ella obste tampoco el estar fenecido el interdicto en que las costas fueren impuestas, porque no versa la contienda de jurisdicción sobre hecho alguno que fuese objeto del referido interdicto, sino sobre una cuestión completamente ajena al objeto del mismo, cual es la forma de hacer efectivas las costas que ha ocasionado:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á dos de Octubre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Mateo Sagasta

Ayuntamientos

Boadilla del Monte

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 2.250 pesetas, pagadas por mensualidades vencidas, comprometiéndose este Ayuntamiento al pago de dicha cantidad en la forma expresada.

La población es sana y abundante en aguas, con carretera y coche alterno á Madrid, cuya distancia es de 14 kilómetros, y consta de 180 vecinos, y anejo de Romanillos, en este término.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días para la admisión de solicitudes desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Boadilla del Monte 28 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Pedro Escolar.
472.—910.

Collado Villalba

El proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo de 1903, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, según dispone el art. 146 de la ley Municipal, para oír reclamaciones.

Collado Villalba 1.º de Octubre de 1902.—El Alcalde, Julián García.
472.—916.

Chapinería

Fijadas definitivamente, según previene la ley, las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año de 1901, están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de veinte días, que se contarán desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones.

Chapinería 30 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, P. O., Valentín F. Ribagorda, Secretario.
472.—913.

Pinilla del Valle

El proyecto de presupuesto municipal para el año de 1903, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinado por cuantos vecinos lo creyeren conveniente.

Pinilla del Valle 1.º de Octubre de 1902.—El Alcalde, Eulogio González.
472.—915.

Tielmes

Sin embargo de lo que resuelva la Superioridad, tendrá efecto la subasta de los Consumos, sal y alcoholes, á venta libre, el domingo 2 del próximo Noviembre y horas de las diez á doce en la Casa Consistorial, bajo el tipo y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en dicho acto.

Tielmes 2 de Octubre de 1902.—El Alcalde, P. O., Francisco Medina.
473.—911.

Villamanrique de Tajo

A los efectos del art. 146 de la ley Municipal, se halla terminado y queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el presupuesto municipal ordinario de esta villa correspondiente al ejercicio próximo de 1903; en la inteligencia que, transcurrido este plazo, no se admitirá reclamación alguna contra el mismo.

Villamanrique de Tajo 29 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Emilio Camacho.
472.—914.

Villanueva de Perales

Se hallan expuestas al público, por término de quince días, para oír reclamaciones, las cuentas municipales correspondientes á los años 1900 y 1901, en la Secretaría de este Ayuntamiento, cumpliendo lo que preceptúa el art. 161 de la ley Municipal.

Villanueva de Perales 28 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Mariano Herranz.
472.—912.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

BUENA VISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en autos ejecutivos promovidos por D. Miguel Zaera y Lurasqui con D. Miguel Patón y Gonzalo y doña Emilia Patón y Gonzalo, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes:

Pesetas

1.ª Una tierra en término de Vallecas, que la divide en dos partes el ferrocarril del Mediodía, sita entre el puente del arroyo Abroñigal y la casilla del guardavía del Cerro negro. La parte ó porción situada al Poniente de la finca linda al Norte con tierra que fué de D. Antonio Cogolludo y en la actualidad labra Emilio Obalao, al Saliente la citada vía férrea, al Sur con tierra de D. Vicente Alvarez, que fué de doña Josefa Sánchez, y al Poniente con el arroyo Abroñigal, comprendiendo este trozo, con inclusión del arroyo que titulan de Meneses y el camino á la venta de Santa Catalina ó de Vinateros, que la atraviesan de Norte á Sur, una superficie de sesenta y tres áreas ochenta y cuatro centiáreas, equivalentes á una fanega y diez celemines del marco de Madrid, estando destinada una fanega tres celemines próximamente á huerta que se riega con aguas fecales procedentes de la alcantarilla de Atocha, conducidas por el mencionado arroyo de Meneses, y el resto al cultivo de cereales, existiendo cerca del límite de Poniente una casilla de solo planta baja para el hortelano. Y el trozo ó porción situado á Oriente de esta

misma finca linda al Norte con la que fué de D. Antonio Cogolludo y hoy labra Emilio Obalao, al Saliente con baldíos del Mayorazgo de Lusón, al Sur con villa de D. Antonio Quintana y al Poniente con el citado ferrocarril de Madrid á Zaragoza y Alicante, comprendiendo este pedazo catorce áreas cincuenta y nueve centiáreas y media, ó sean cinco celemines y un estadal del referido marco de Madrid, que siendo de secano está dedicada al cultivo de cereales, cuya finca, según queda descrita, ha sido tasada en la cantidad de.....

Pesetas

2.ª Otra tierra de labor y secano en término de Madrid, al sitio arroyo Abroñigal, cerca de «La China», que linda al Norte con otra de herederos de D. Cayetano Carrero, al Oriente con la reguera de las huertas, al Sur con tierra de D. Pedro Luna y al Poniente con la vereda del cerro del Páramo, que la separa de la tierra llamada «Solana del Montijo»; comprende, con inclusión del camino de Vinateros, una superficie de una hectárea, cincuenta y seis áreas noventa y tres centiáreas, que equivalen á cuatro fanegas siete celemines del marco de Madrid; tasada en.....

4.076

3.ª Otra tierra en término de Madrid, al sitio «Los Garbanzales», antes de llegar á la fábrica «Cerámica Madrileña», según se va de la población, que la atraviesa de Norte á Sur la vereda llamada de Meneses, lindando al Norte con una tierra de don Antonio Aguirre, antes del Sr. Marqués de Valmediano, al Saliente con el arroyo de la alcantarilla de Atocha, al Sur con una tierra de doña Ramona de la Presilla y otra de D. Bruno Zaido y al Poniente con la vereda del cerro del Páramo, comprendiendo, con inclusión de la vereda que la atraviesa, una superficie de una hectárea, diez y nueve áreas ochenta y cuatro centiáreas, equivalentes á tres fanegas seis celemines, de la cual una fanega cuatro celemines próximamente está destinada á huerta y se riega con aguas fecales de la alcantarilla de Atocha, y el resto al cultivo de cereales; tasada en.....

1.030

4.ª Otra huerta en término de Madrid, al sitio arroyo Abroñigal y alcantarilla de Atocha, más abajo de la anterior, á la izquierda del camino de Vinateros ó vereda de Meneses, que linda al Saliente y Mediodía con el arroyo de la alcantarilla de Atocha y al Poniente con el camino de Vinateros ó vereda de Meneses,

3.130

Pesetas

tierra que labra la viuda de Carlos Martínez y otra del Conde de Torres Cabrera, antes del Sr. Marqués de Valmediano, comprendiendo cincuenta y un áreas treinta y seis centiáreas, ó sean una fanega seis celemines del mencionado marco de Madrid, con inclusión de la que ocupa una pequeña casa de planta baja y corral situada en el camino de Vinateros, regándose esta finca con las aguas fecales de la alcantarilla de Atocha; tasada en.... 8.900

TOTAL..... 12.155

Y para cuyo remate, que tendrá lugar en este Juzgado de primera instancia del distrito de Buena Vista, se ha señalado el día treinta y uno del corriente mes, á las catorce horas, y se verificará bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.
 - 2.ª Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la Mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del importe total de dicha tasación, el cual será devuelto á los licitadores, excepto al mejor postor, que quedará como garantía de su obligación y en su caso como parte del precio del remate, y
 - 3.ª Que el rematante deberá conformarse con la titulación supletoria obrante en autos, los cuales se encuentran de manifiesto en la Escribanía del Actuario á disposición de los que deseen examinarlos.
- Dado en Madrid á primero de Octubre de mil novecientos dos.=V.º B.º=El Juez de primera instancia, Manuel López y Aviés.=El Actuario, Bonifacio Guillén =Es copia: Bonifacio Guillén. 80.—P.

HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicenta Visada Ilust, natural de Valencia, hija de Francisco y de Esperanza, casada, de treinta y siete años de edad, de dicata á sus labores, que vivió en la calle de Miguel Servet, número 3, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarla cierta resolución judicial; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: de estatura baja, pelo cano, ojos azules, con la particularidad de ser muy oorta de vista, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición.

Madrid 27 de Julio de 1902.=Rafael Molina.=El Escribano, Federico González del Rivero. 472.—917.

INCLUSA

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte en los autos ejecutivos que siguen D. Juan y D. Eduardo Hourdille contra la Sociedad titulada «Electra Industrial Sagreña», se anuncia la venta en pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, el edificio destinado á colonia industrial, titulado «Electra Industrial Sagreña», situado en término de Villaseca de la Sagra, provincia de Toledo, al sitio de los Prados de Areca, en parte de la finca denominada Tranzón, número veintinueve, en terreno propio de dicha Sociedad, que ha sido justipreciado en cuarenta y seis mil pesetas.

El remate será doble y simultáneo ante este Juzgado y el de igual clase de Illescas, y tendrá lugar el día cinco de Noviembre próximo, á las dos de su tarde; y se advierte que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la Mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hecha la mencionada rebaja; que si resultaren iguales dos ofertas, se abrirá nueva licitación entre los rematantes ante este Juzgado y se adjudicará al que ofrezca mayor precio, y que como único título de propiedad del referido inmueble existe en la Escribanía del Actuario que refrenda una certificación del registro de Illescas referente á la anotación del crédito refaccionario que se reclama en autos, con cuyo título deberán conformarse los licitadores, sin derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á dos de Octubre de mil novecientos dos.=V.º B.º=El Juez de primera instancia interino, José Alonso Colmenares.= Ante mí, P. H., Licenciado Manuel Zarandieta. 78.—P.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte tiene acordado en providencia de este día se cite por la presente á María Menéndez Martín, soltera, sirvienta, de trece años, y á Paula Hernández Castel, de treinta y tres años, casada, sirvienta, que habitaron en la calle del Mesón de Paredes, número 25, y cuyo paradero se ignora actualmente, para que en el término de siete días comparezcan en este Juzgado, sito calle del General Castaños, número 1, á prestar declaración en el sumario seguido por lesiones á Jacinto Palomero; previniéndolas que, si no concurren, las parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Octubre de 1902.=El Escribano, Manuel Navarro. 472.—895.

PALACIO

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel López y González, que usa el nombre de Joaquín López Hernández, natural de Alcalá de Henares, de veintisiete años, casado, carpintero, que decía habitar en las calles de Mendizábal, ó Méndez Alvaro, número 22, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita

en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto dictado en la causa que se le instruye por atentado; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 1.º de Octubre de 1902.=Tomás Mínguez.=El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. 472.—893.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, en autos ejecutivos que sigue D. José Espinós y Juliá contra los menores D. Pablo y doña Emilia Venegas Moreno, representados por su madre doña Amalia Moreno Vega, se saca á la venta en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y con la baja del veinticinco por ciento en que salió por primera vez, una participación proindiviso de setenta y siete unidades y nueve mil doscientas setenta y una diezmilésimas de otra por ciento del valor de la casa número tres de la calle de Arlabán, de esta capital, participación que fué tasada en noventa mil ciento diez y siete pesetas diez céntimos, á rebajar cargas.

Para su remate se ha señalado la hora de las catorce del día diez de Noviembre próximo, en el local de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno; advirtiéndose que para tomar parte en el remate se ha de consignar previamente en la Mesa del Juzgado el diez por ciento de sesenta y siete mil quinientas ochenta y siete pesetas ochenta y un céntimos, que es el precio en que se subastan, deducido aquel veinticinco por ciento, que se devolverá terminado el acto, excepto el del mejor postor; que no se admiten proposiciones que no cubran las dos terceras partes del mencionado precio, y que el comprador habrá de conformarse con los títulos de propiedad que existen, sin que tenga derecho á exigir otros, los cuales, así como los autos, se hallarán de manifiesto en la Escribanía hasta el día de la subasta.

Madrid cuatro de Octubre de mil novecientos dos.=Méndez.=Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.=Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.=V.º B.º=Méndez.=Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez. 77.—P.

ALCALA DE HENARES

D. Mariano Myoler y Puerta, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en las diligencias que se siguen para hacer efectivas las costas causadas en este Juzgado y en que ha sido condenado el procesado Teodoro Lorenzo de Pablo, vecino de Paracuellos de Jarama, en la causa que se le ha seguido por disparo de arma de fuego y lesiones, se sacan á la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, las fincas sitas en término de Paracuellos de Jara

ma, como de la propiedad de dicho procesado, las cuales, con la cantidad en que fueron tasadas, son las siguientes:

Pesetas

Una tierra de labor de secano y pan llevar al punto denominado Vereda de Daganzuelo, de caber dos fanegas seis celemines, proindiviso con su hermano Francisco Lorenzo, que linda toda ella al Norte vereda de Daganzuelo, Sur D. Venancio García, Este doña Justa Herranz y otros y Oeste D. Federico María Meo y vereda de dicho sitio, la cual la divide; tasada en doscientas pesetas..... 200

Otra ídem íd. en los Charcos, de caber dos fanegas; linda al Norte doña Angela Herranz, Sur dicha señora y otros, Este se ignora y Oeste doña Angela Herranz; tasada en cien pesetas. 100

TOTAL..... 300

Cuya subasta tendrá lugar el día 4 de Noviembre próximo y hora de las once de la mañana en la Sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Paracuellos de Jarama; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvió de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no existen títulos de propiedad de las expresadas fincas.

Dado en Alcalá de Henares á 30 de Septiembre de 1902.=Mariano Myoler.=El Actuario, Licenciado Regino Villavilla. 472.—902.

D. Mariano Myoler y Puerta, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que autoriza pende causa criminal de oficio, señalada con el núm. 261 del corriente año, con motivo de la muerte al parecer natural de Antonio Consuegra Lafuente, de treinta y seis años, hijo de José y de Rita, natural de Granada, domiciliado en esta ciudad, soltero, carpintero y barbero, y en dicha causa, por providencia de este día, he acordado citar y llamar por término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, al más próximo pariente del referido finado al objeto de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado para que le sea ofrecido en forma legal el sumario de que va hecho mérito; prevenido que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 29 de Septiembre de 1902.=Mariano Myoler.=El Actuario, Pascual Moreno. 472.—903.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de la Au-

diencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Jesús Montes González, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado para ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 2 de Octubre de 1902.—V.º B.º=Romero.—El Secretario, Mariano Ordas.

472.—899.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Ramón López Castillo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 2 de Octubre de 1902.—V.º B.º=Romero.—El Secretario, Mariano Ordas.

472.—897.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Tomás Peláez Maroto, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado para celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 2 de Octubre de 1902.—V.º B.º=Romero.—El Secretario, Mariano Ordas.

472.—898.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Bartolomé Rajollo Ruiz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado para ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Septiembre de 1902.—V.º B.º=Romero.—El Secretario, Mariano Ordas.

472.—885.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Julio Martín y Zapatero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Septiembre de 1902.—V.º B.º=Romero.—El Secretario, Mariano Ordas.

472.—884.

En virtud de providencia del señor D. José María Romero y Zurbano, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Antonio Menéndez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado para ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Septiembre de 1902.—V.º B.º=Romero.—El Secretario, Mariano Ordas.

472.—882.

COMISIÓN LIQUIDADORA DEL batallón provisional de la Habana, núm. 1

Relación nominal de las clases é individuos de tropa que han pertenecido á este batallón, cuyos ajustes abreviados están terminados y aprobados por la Superioridad, é ignorándose en esta Comisión el punto de su residencia, para que los interesados puedan solicitar sus alcances:

Clases y nombres

- Soldado, Antonio Méndez García.
- Idem, Fernando García Navarro.
- Juan Velú Salas
- Idem, Mariano Miranda Otell.
- Idem, Narciso Yedra García.
- Cabo, Sandalio Ballesteros Villalobos.
- Soldado, Vicente Fenellosa Martínez.
- Badajoz 21 de Abril de 1902.—V.º B.º=El Coronel, primer Jefe, Domingo Recio.—El Comandante mayor, Mariano Dorry.

471.—849.

“Crédito de la Villa de Getafe,”

Por no haber concurrido número bastante de accionistas á la Junta general ordinaria, se hace segunda convocatoria, conforme á Estatutos, para el día diez y nueve del actual, á las diez y media de la mañana, en el domicilio social.

Por acuerdo del Consejo.—El Director, C. A. Ossorio.

79.—P.

Agencia ejecutiva de la Zona de Getafe

D. Nicanor González Puebla, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 22 del actual en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial y urbana correspondiente al primer trimestre de 1900, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cént.
30	39 D. Narciso Franco Zoffio.—Casa calle de Polvoranca: linda derecha travesía de la Arboleda, izquierda Basilio Oliva y espaldada Antonio Franco.....	900
35	D. Julián García y García.—Tierra al sitio de Entreviñas, de seis fanegas: linda S. y N. Benigno Diez.....	700
42	Doña Juana Herranz Cifuentes.—Viña en el pago Viejo, de cuatro fanegas: linda por todos aires vecinos de esta villa.....	800
55	66 D. Abdón Morales Bufo.—Casa calle de la Marina Española, número 4 duplicado: linda derecha Caimito Melo.....	4.925
65	D. Mariano Oliva Navarro.—Casa calle de los Luesgos, núm. 2: linda derecha Manuel Rovira.....	2.250
85	D. Mónico Santibáñez Luengo.—Tierra en el pago Nuevo, de ocho fanegas: linda S. herederos de José Cid.....	960
105	D. Eusebio Aguado.—Tierra en la Quinta, de tres fanegas y seis celemines: linda N. la Quinta.....	1.560
103	D. Julián Años.—Viña en el pago Nuevo: linda S. camino de Alcorcón.....	160
109	D. Manuel Aguado Ocaña.—Tierra en el camino del Vado, de seis celemines: linda N. Manuel Aguado.....	200
115	D. Ildefonso Braña Ordura.—Tierra en la Torta, de 10 fanegas y seis celemines: linda N. camino de Leganés.....	2.400
119	D. Gregorio Castro.—Tierra en el alto de las viñas y fuente del tío Manolín, de tres fanegas.....	500
143	D. Manuel Gómez.—Tierra en los Lugros, de una fanega: linda S. y M. Vicente Morales.....	440
156	D. Blas López.—Tierra en el prado Santibáñez, de una fanega.....	220
158	D. Ramón López.—Tierra carretera de Extremadura, de dos fanegas y nueve celemines: linda N. el campamento.....	1.180
159	D. Matías López Herranz.—Casa callejón de la Cañada, núm. 2: linda D. Pedro Sonlleve.....	1.250
173	D. Eugenio Martín.—Tierra en las Higueras, de tres fanegas y seis celemines: linda S. y M. vecinos de este pueblo.....	400
174	D. Tomás Martín.—Tierra en el camino de Villaviciosa, de dos fanegas.....	300
179	D. Antonio Martín Costozar.—Tierra en Calderillo, de tres fanegas.....	560
183	Doña Inés Navarro Sanz.—Tierra en la Dehesilla, de seis fanegas: linda S. Jacoba Biera.....	760
205	Doña Juana Sacristán Gómez.—Tierra en el camino de Pozuelo, de tres fanegas cuatro celemines.....	400
217	D. Gregorio Broca del Castillo.—Tierra camino de Extremadura, de tres fanegas: linda M. Valentín Baeza.....	360
221	Doña Isabel del Vals.—Tierra en Hormiguera, de tres fanegas: linda S. Rufino Hernández.....	1.240
222	D. José María Bellutí.—Tierra en la Legua, de tres fanegas: linda S. y M. Vicente Morales.....	760
15	D. Vicente Benito Carrasco.—Casa calle de Pinto, núm. 20: linda D. Manuel Navarro.....	225
50	D. Alejandro Hernández Herranz.—Casa calle de la Arboleda, núm. 44: linda D. Francisco Montero.....	2.075
67	D. Pablo Martín.—Casa calle de Pinto, núm. 13: linda D. Gabriel Broca.....	1.325
108	D. Gabriel Broca Alaminos.—Casa calle de Pinto, núm. 15: linda D. Prudencio Nájera.....	1.325
176	D. Ventura Meira.—Casa plaza de la Constitución, núms. 3 y 5: linda D. y E. propios de este pueblo.....	2.500
182	D. Francisco Martínez.—Casa camino de Brunete, titulada Ventorro de la Gorda: linda por todos aires tierras de vecinos.....	1.500
212	D. Salvador Tordera.—Casa sitio del campamento: linda por todos aires terrenos de Sergia de la Oliva.....	5.000

La subasta se efectuará en la Casa Consistorial de esta localidad el día 18 de Octubre de 1902, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.
 - 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
 - 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les desoontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
 - 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.
- Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Carabanchel Alto á 23 de Septiembre de 1902.—El Agente ejecutivo, Nicanor González Puebla.

471.—875.

Factoría de Utensilios de Madrid

NOTA de las compras hechas en esta Factoría durante la quincena anterior

DIAS	CANTIDAD	NOMBRE DEL ARTICULO	PRECIO del articulo Pesetas
28 Septiembre...	20 hectólitros.....	Petróleo.....	77
28 ídem.....	500 quintales métricos.....	Carbón de encina.....	12 50
28 ídem.....	500 kilogramos.....	Esparto.....	12

Madrid 1.º de Octubre de 1902.—V.º B.º=El Comisario de guerra Interventor, Manuel Sinaés.—El Administrador, Ricardo Fortuni.

472.—888.

Escuela tipolitográfica del Hospicio.—Fuencarral, 84.

182 Teléfono 182